

ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA: EL CASO DE COLOMBIA.

DEISY GARCÍA MENDOZA





ANÁLISIS DEL IMPACTO DEL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA: EL CASO DE COLOMBIA.

Deisy García Mendoza





Edita: Programa EL PAcCTO Calle Almansa 105 28040 Madrid (España) www.elpaccto.eu

Con la coordinación de:





Nota biográfica:

DEISY GARCÍA MENDOZA



Formación académica y experiencia por más de 25 años en el campo educativo, durante mi trayectoria profesional he desarrollado habilidades en investigación, docencia, administración educativa y procesos de gestión de calidad desde el registro calificado, la acreditación de programas y la acreditación institucional, con competencias para el ejercicio de la docencia, la gestión e innovación para la educación y el desarrollo de proyectos educativos integrales. Asesora educativa en procesos de planeación y evaluación académica, así como experticia técnica para el diseño y gestión curricular, acompañado de capacidades para elaborar baterías de evaluación y proponer líneas de acción para su implementación. Experiencia en proyectos educativos institucionales para la formación superior y educación continua, conocimiento en el diseño e implementación de procesos educativos para la fuerza pública y apoyo a procesos de educación virtual y a distancia.

Edición no venal Madrid, abril de 2021







No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del programa EL PAcCTO y, en ningún caso, debe considerarse que refleja el punto de vista de la Unión Europea.

Índice

y las comunidades indígenas: el caso de Colombia	5
Áreas naturales protegidas y caracterización de la Organización Nacional Indígena en Colombia.	8
2. Análisis de la normativa penal existente	10
2.1. Indígenas privados de la libertad	.16
3. El impacto del crimen transnacional organizado en las comunidades indígenas analizado como víctimas y victimarias.	. 18
 3.1. La afectación del crimen organizado a las comunidades indígenas: ¿Víctimas o victimarios?	19 . 19 . 21
4. Tipologías de delitos que mayormente impactan a las comunidades indígenas	24
4.1. Narcotráfico 4.2. Delincuencia Ambiental 4.3. Delitos en el sector Pesquero 4.4. El tráfico de armas	25 29
5. Conclusiones:	31
 5.1. Instrumentos jurídicos o marco normativo frágil para atender y reconocer los derechos de las Comunidades Indígenas:	32
6. Referentes Bibliografía	34

1. Contexto general de la relación del crimen transnacional organizado y las comunidades indígenas: el caso de Colombia

Colombia es uno de los tantos países que enfrenta un momento frágil en materia de convivencia y seguridad. Y que, relacionado con la transición que se está llevando a cabo desde un conflicto armado prolongado hacia la construcción de paz (Cajiao et al., 2018), ha afianzado las problemáticas presentes en el país. Cabe destacar, que la ubicación geográfica del país lo hace un lugar idóneo para el desarrollo de actividades criminales, donde su acceso desde los océanos Pacífico y Atlántico a Centroamérica, junto con fronteras poco vigiladas con cuatro países de la región, facilitan el funcionamiento del narcotráfico, que se convierte en la actividad más beneficiada por estas características (Insight crime, 2017) Este tipo de actividades criminales no sólo traspasan fronteras, sino que sus efectos se evidencian sobre las comunidades indígenas vulnerando sus derechos más esenciales, al volverse víctimas de hechos que repercuten en su supervivencia y legado cultural.

Desde el censo de 2005 hasta el último en 2018 realizado a comunidades indígenas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la población indígena ha crecido en un 36,8%. Así, en la actualidad en Colombia, se reconocen como indígenas aproximadamente 1.905.617 de habitantes, correspondiente al 4,4% de la población colombiana, que para el mismo año era de 48,2 millones de habitantes, con una población femenina mayoritaria de 50,93% frente a 49,07% hombres. Dato similar al peso porcentual en las comunidades indígenas entre hombres y mujeres, distribuido en 50.1% mujeres y 49,9% hombres.

Sus lugares de ubicación han tenido estabilidad en permanencia durante este mismo periodo, acentuándose en poblaciones dispersas rurales en un 79%, mientras que un 21% se ubica en cabeceras municipales. En Colombia, se reconocen como indígenas 115 pueblos nativos en el territorio nacional, 22 más que durante el 2015 cuando se tenían identificados 93. Debido al reconocimiento de nuevos pueblos indígenas durante el censo de 2018, la mayor cantidad de población indígena del país se concentra en los departamentos de Guajira, Cauca, Nariño, Córdoba, Sucre y Chocó. Departamentos relacionados también con las 4 tribus más numerosas (Wayuu, Zenú, Nasa y Pastos) que concentran el 58,1% de la población indígena del país, y cuyos territorios en su mayoría evidencian dificultades con grupos al margen de la ley que fuerzan la permeación de las poblaciones con crímenes organizados.

Desde los comienzos del conflicto armado colombiano y específicamente a partir de la creación de grupos insurgentes en la década de los 60s en el país, los grupos armados han incursionado en los territorios indígenas con la finalidad de ganar adeptos a su causa, aunque sin lograr resultados significativos debido a sus prácticas militares y económicas, que van en contravía a la cosmovisión de estos pueblos (Pardo, 2005). Por lo anterior, sus modos de accionar con estas comunidades se han ido transformando, llegando a la imposición para lograr sus objetivos criminales (Molina Orjuela, Montes Ramírez & Molina, 2017).

Guerrillas como las FARC¹, que por más de 50 años efectuaron prácticas criminales como el secuestro y el narcotráfico para sustentar económicamente sus actividades insurgentes, se relacionaron con las poblaciones y algunos grupos indígenas "mediante prácticas como el cobro de impuestos o vacunas a comerciantes de madera y ganado, la resolución de conflictos entre los campesinos, el ajusticiamiento por robos, la aplicación de pena capital por colaborar con el Ejército" (Amaya e Idrobo, 2018, pág.100), entre otras actividades que perpetuaron dinámicas de violencia sobre estas comunidades. Así mismo, con la firma de los Acuerdos de la Habana y el proceso de Paz con las FARC, aunque se presentó una disminución de los agenciamientos violentos en estos territorios durante el primer año posterior, el recrudecimiento de la violencia se dio a manos de otros grupos remanentes en los territorios.

Esta imposición de prácticas violentas durante los periodos de recrudecimiento del conflicto armado colombiano entre la década de los 70 y 80, ha generado como resultado diversas violaciones de derechos humanos, tanto a los individuos de la sociedad civil como específicamente a las comunidades indígenas, donde según cifras del Ministerio de Interior de Colombia, (2017) algunas prácticas como el desplazamiento forzado, el homicidio y la amenaza, se destacan dentro de las dinámicas violentas, reflejando el interés que predomina en los grupos armados por hacerse al control de las zonas de protección especial (en este caso de los resguardos indígenas), e intimidar con varios mecanismos a quienes se oponen a su accionar criminal en el territorio.

Ahora bien, frente al mantenimiento de la empresa criminal por parte de los grupos criminales, surgen unos intereses particulares sobre las comunidades indígenas relacionados también con su posesión y presencia territorial, en los que se encuentran:

- El desarrollo de actividades en los territorios ancestrales, relacionadas con prácticas criminales como el Narcotráfico o el tráfico de armas.
- La inversión de capitales privados con intereses de desarrollo industrial en zonas cercanas a territorios indígenas, debido a su riqueza natural que representa un potencial para el crecimiento económico de algunos sectores comerciales.
- La expansión de los cultivos ilícitos, que son una de las fuentes más importantes de financiación de los grupos armados.
- Y finalmente, la difusión del narco latifundismo hacia zonas con alto potencial de valorización de tierras, incluyendo los territorios indígenas principalmente (Pardo, 2005).

Un ejemplo de lo anterior se observa dentro del departamento de Nariño, uno de los territorios más afectados por el conflicto interno armado, en el que además se desarrollan disputas entre los grupos armados ilegales por el control de las rentas derivadas del narcotráfico y la minería ilegal. Esto ha afectado a los pueblos indígenas que habitan la zona, por encontrarse dentro de los corredores estratégicos de paso, utilizados por los grupos armados para el desarrollo de sus actividades ilícitas.

¹ Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, fueron un grupo guerrillero insurgente que por más de 50 años efectuó prácticas ilegales en el territorio colombiano, tales como: el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas y la minería ilegal Estuvo activo del 27 de mayo de 1964, en Marquetalia, departamento del Tolima, hasta el 24 de noviembre de 2016 con la firma de los Acuerdos de Paz en la Habana, Cuba. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica de los 262.197 muertos en Colombia por el conflicto armado interno entre los años de 1958 y 2018, a este y otros grupos guerrilleros, se les atribuyen 35.683 de estas víctimas. (CNMH, 2018)

Ahora bien, como se reconoce en la Alerta Temprana² 045 del 2019 emitida por la Defensoría del Pueblo³, dentro de las afectaciones que han sufrido los pueblos indígenas en el departamento de Nariño bajo el accionar de grupos armados, se encuentran: la intimidación y asesinato de líderes indígenas, el reclutamiento de menores de edad, y el desplazamiento forzado o la restricción de libertades dentro de los resguardos indígenas, que se efectúan con el interés de dominar en la pugna por la lucha territorial y obtener el control de las economías ilegales en los territorios involucrados. Estas y otras afecciones de carácter material, han impactado a casi 25.000 personas dentro de las comunidades indígenas entre los años de 1985 y 2019 (Defensoría del Pueblo, 2019).

Desafortunadamente, la violencia en el departamento ha persistido tras la firma de los Acuerdos de Paz con las FARC-EP en el año 2016, ya que, pese a que la presencia de grupos ilegales ha disminuido considerablemente a partir de este suceso, aquellos actores remanentes en los territorios han mantenido e intensificado la disputa por zonas estratégicas, lo que ha dejado a la población nuevamente en medio de confrontaciones armadas que perpetúan las dinámicas de violencia sobre sus comunidades.

Una situación similar se presenta en el Departamento del Cauca, en donde, de acuerdo con denuncias realizadas por la Organización Nacional Indígena de Colombia, entre el 1 de julio y el 10 de agosto de 2019 se presentaron una serie de actos violentos contra los pueblos indígenas. entre ellos dirigidos al pueblo Nasa, que afectaron a un total de 57 indígenas en este corto periodo de tiempo.

Sin embargo, debido a la fragmentación social en cuanto a la presencia estatal en las zonas de periferia, las comunidades indígenas y algunos pueblos campesinos, se ven más afectados, pues estos grupos no siempre cuentan con una protección gubernamental, lo que facilita que se vean permeadas por los grupos armados y sus estrategias criminales.

Ahora bien, tal como lo manifestó el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 2010, la situación de derechos humanos de la población indígena en el país ha demostrado que el marco legislativo vigente es ineficaz para la protección de estos grupos, en especial si no existe un trabajo efectivo por parte de las instituciones para garantizar su salvaguarda.

Actualmente, esta situación de desprotección hacia los grupos étnicos se mantiene debido a que, como lo reconocen Álvarez et al. (2017), el crimen organizado en Colombia se ha reacomodado y expandido, aprovechando aquellos vacíos dejados por los actores armados desmovilizados en municipios y ciudades con alta relevancia estratégica, incluyendo además zonas que, paradójicamente, han estado protegidas ambientalmente por las dinámicas del conflicto.

Desafortunadamente, las comunidades indígenas han estado entre las más afectadas por la reconfiguración de los grupos criminales armados en el país, puesto que, contrario a lo esperado, la violencia en contra de sus territorios y pobladores se ha intensificado exponencialmente, con los territorios protegidos o zonas de concentración dadas las FARC, luego del acuerdo de paz.

^{2 &}quot;Es el instrumento con el cual la Defensoría del Pueblo como organismo constitucional y autónomo acopia, verifica y analiza de manera técnica, información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas" (Defensoría del Pueblo, 2019) 3 Entidad encargada de velar por la promoción, comunicación y protección de los derechos humanos tanto de las comunidades minoritarias como de la sociedad civil en el territorio colombiano.

Áreas naturales protegidas y caracterización de la Organización Nacional Indígena en Colombia

Según cifras de Departamento Administrativo Nacional de Estadística en el censo de poblaciones realizado para el año 2005, en Colombia existían alrededor de 87 poblaciones indígenas a lo largo de toda la extensión nacional. No obstante, según la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), existen en total 102 pueblos étnicos ubicados en al menos 30 de los 32 departamentos del país, en zonas colectiva construidas en su mayoría bajo una delimitación no legal, y algunos acogidos por el Sistema de Protección Nacional del SPNN (UNDP, 2016).

En el país 31.2 millones de hectáreas están tituladas a 773 resquardos indígenas y aproximadamente otras 2.6 millones de hectáreas se encuentran en mora de titulación colectiva; el total de hectáreas correspondientes a los Resguardos indígenas es de 32.228.775 hectáreas, de las cuales solamente el 8,8% son áreas potencialmente aprovechables para uso agrícola y el 92% conservan su cobertura vegetal por una concepción indígena de protección y conservación. En los 59 parques Nacionales Naturales traslapan 43 territorios de diferentes pueblos indígenas, en estos territorios la tasa de deforestación estimada alcanza las 16.631 ha anuales (UNDP, 2016, pág. 24).

De esta forma, Colombia cuenta con un conjunto territorial natural en protección por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a manos del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los cuales, debido a la riqueza de actores sociales culturales, fauna y flora, desde los cuales se despliegan diversas estrategias que pretenden contribuir a los objetivos de conservación del país, estipuladas en la Ley 165 de 19944.

Estas zonas de protección "incluyen todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local" (SPNN, 2016), las cuales suman un total de 59 áreas para el 2016, con una extensión de más de 12 millones de hectáreas, que representan más del 10% del territorio nacional.

Ahora bien, dentro de este sistema de protección también se encuentran territorios vinculados a comunidades indígenas, los cuales son protegidos bajo la figura de resguardos, y donde conviven gran parte de las poblaciones indígenas del país, que durante los años de 1982 a 1990 fueron establecidos como Resguardos Indígenas en casi 22 millones de hectáreas en el país⁵. Estas áreas de protección indígena, representan una superficie de 99,221 km2, alrededor del 8% de la superficie total de zonas protegidas, donde 16 de las 59 áreas se conectan con más de 50 resguardos y reservas de más de treinta pueblos indígenas colombianos (FAO/OAPN, 2008). Siendo importante mencionar que se encuentran en aislamiento voluntario las comunidades de Jurumi, Passe y Yuri.

Al respecto existe identificada una comunidad indígena aislada (Yuri-Aroje) en el departamento del Amazonas y como medida de protección se creó muy recientemente el Parque Natural Nacional Río Puré, que tiene una superficie cercana al millón de hectáreas, el cual está protegido más por el real aislamiento en plena "selva amazónica que, por la figura de parque, no tiene infraestructura y está libre de vigilancia". (FAO/OAPN, 2008, pág. 26)

⁴ Esta ley pretendió formular la Política Nacional de Biodiversidad, en donde se propuso el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en el país. (SPNN; 2016).
5 "Colombia, cuenta con una norma (Artículo 7 del Decreto 622 de 1977) en la que se establece que no existe incompatibilidad entre la creación de un parque nacional y un resguardo indígena declarado. Adicionalmente, hay un Régimen Especial de Manejo (REM) en construcción para mejorar la administración de las áreas traslapadas con resguardos indígenas" (FAO/OAPN, 2008)

Estas dinámicas de protección han estado sujetas a procesos de violencia que se incrementan por la presión de diversos grupos armados, los cuales bajo intereses económicos pretenden el dominio de las tierras y la expulsión de las comunidades vigentes allí. Según Díaz (2018) los conflictos más presentes en las zonas de protección natural en el país, están relacionados principalmente con derechos de dominio de las tierras, vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades minoritarias y étnicas en dichas zonas, ausencia estatal que facilita la apropiación por terceros y finalmente, contraposición de los sectores económicos dominantes, los cuales con intereses de desarrollo y explotación, se oponen a la legislación de pautas de protección, motivadas por el Estado.

De los 102 pueblos indígenas existentes en Colombia, el 62,7% se encuentran en una crítica situación humanitaria por la violación de sus derechos humanos y territoriales. La Corte Constitucional Colombiana, ha documentado y reconocido que existen 35 pueblos indígenas que se encuentran en situación y en riesgo de extinción física y cultural por factores asociados a intereses económicos, por la extracción de recursos naturales y/o por el conflicto armado en los territorios indígenas del país. (UNDP, 2016, pág. 26)

Sin embargo, la política local no ha permeado los riesgos latentes con iniciativas de base, que disminuyan esta constante amenaza, que pese a ser un riesgo no es muy visible en las políticas públicas territoriales.

2. Análisis de la normativa penal existente

La Convención de Palermo es uno de los referentes internacionales más importantes en materia de crimen organizado transnacional en la actualidad, al constituirse como un acuerdo multilateral por medio del cual los Estados consolidaron un marco conceptual común en relación con el crimen organizado, para trabajar así de manera conjunta en el desarrollo de estrategias que limiten sus actividades y mitiguen sus efectos en la economía y los ciudadanos (Zúñiga, 2016).

En Colombia, dicha convención fue reconocida a través de la ley 800 de 2003, expedida el 13 de marzo y ratificada en octubre del año en mención por la Corte Constitucional con la Sentencia C-962, mostrando así el compromiso de anexar los postulados establecidos en este acuerdo multilateral para trabajar en la lucha contra el crimen organizado transnacional (Shelller y Lugo, 2019).

Así mismo, de manera posterior a la expedición de la ley 800, el Congreso ha expedido normativas complementarias con las que se busca tratar de manera puntual algunos de los delitos mencionados en la Convención, entre ellos el terrorismo (Ley 1121 de 2006) y el contrabando, lavado de activos y evasión fiscal (Ley 1762 de 2015). Otra de las leyes que se destacan al respecto, aunque su expedición se dio de manera previa a la ratificación de la Convención de Palermo, es la ley 282 de 1996, cuyo objetivo es establecer medidas para atacar el secuestro y la extorsión como prácticas criminales que se han consolidado a lo largo del conflicto armado.

No obstante, de acuerdo con Sheller y Lugo (2019), aunque el gobierno ha reconocido la Convención de Palermo, aún se evidencian algunas disparidades en la legislación penal nacional frente a la ratificación de este documento, que parten de la ausencia de un instrumento jurídico que adopte la definición de crimen organizado reconocida por la Organización de Naciones Unidas y los Estados firmantes en el documento.

Estas falencias guardan relación con el hecho de que, para los sucesivos gobiernos, las preocupaciones principales frente al crimen organizado se han concentrado en el tráfico de drogas ilícitas y el terrorismo, inclusive de manera previa a la firma del acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC.

Aun así, es de reconocer que la desmovilización de diversos actores armados no se ha traducido necesariamente en la disminución del crimen organizado, sino que, por el contrario, sus actividades se han diversificado, destacándose entre ellas la minería ilegal, el tráfico ilegal de especies, la explotación infantil y el desplazamiento, acompañado de explotación, masacres y homicidios.

Evidencia de ello es el informe que la Organización Nacional Indígena de Colombia (Onic) presentó a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en 2018, indicando que entre 1958 y el 2016, al menos 2.954 indígenas fueron víctimas de homicidios selectivos en el marco de conflicto armado. Esto, sin contar las más de 630 desapariciones forzadas, 675 masacres, 2.015 víctimas de amenazas, intimidaciones o atentados contra su vida, entre otras cifras estremecedoras.

En lo que va del 2020, según el registro del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), han sido asesinados 31 líderes indígenas en Colombia. El último fue Alirio Gustavo García, asesinado el pasado 18 de mayo en Ricaurte (Nariño).

Para evitar impunidad y olvido, la JEP tiene una Comisión Étnico-Racial conformada por un indígena Wayúu, una Arhuaca, una kankuama y un Totoró, cuya misión es cerrar las brechas, entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Un avance al respecto fue producir materiales informativos en las lenguas nativas de los pueblos más afectados por el conflicto armado, junto a líderes sociales indígenas.

Dentro del marco de justicia y paz establecido por el estado colombiano, podemos observar que desde sus principios, específicamente el de pluralismo jurídico, permite la garantía de los derechos humanos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas contenidos en el bloque de constitucionalidad, sin desmedro de la autonomía y Jurisdicción Especial Indígena. Más aún cuando en su derrotero normativo del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SVJRNR), creado por el Acto Legislativo 01 de 2017, se sometió a consulta previa la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPDP).

Esto, permitió un aspecto relevante de protección cultural de arraigos a estas comunidades, siendo mejorada como producto de la consulta previa el instrumento denominado Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

En el caso de la Comisión de la verdad, el instrumento en que se referencio con especial énfasis fue la metodología del enfoque étnico y contra el racismo, y la discriminación racial y formas conexas de intolerancia. Cerrando no con menos importancia en lo referente a UBPDP, el instrumento sometido a consulta fue el Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia.

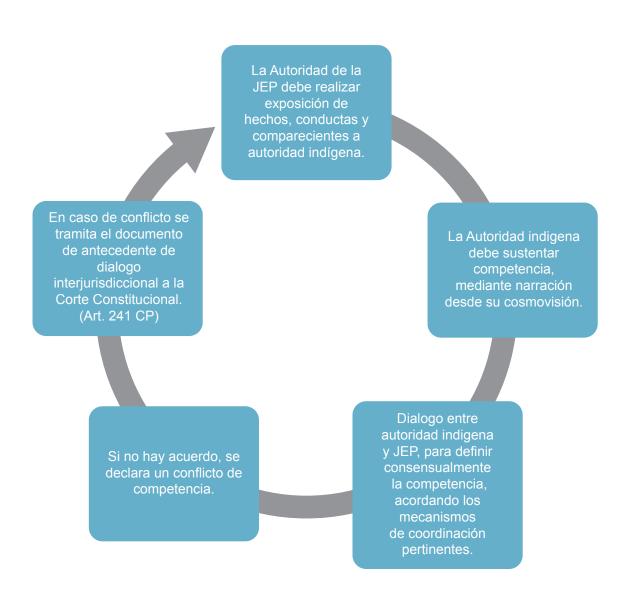
Ahora bien, desde el punto de vista de su competencia y normatividad de desarrollo del acuerdo de paz la JEP, en concertación con las autoridades indígenas adoptará medidas cautelares pertinentes para la protección de los territorios ancestrales. Adoptadas como consecuencia de las violaciones al DDHH, e infracciones al DIH, y sus delitos conexos de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Convenio 169 de la OIT, el Decreto Ley 4633 de 2011 y el decreto 2333 de 2014.

No obstante, es importante comprender los esfuerzos que se realizan, más sin embargo en temas de protección colectiva los mecanismos estatales pueden llegar a carecer de eficiencia, más aún en una cultura donde el riego se cimenta en buena proporción por la no cobertura del estado. Esto conlleva a fortalecer temas estratégicos como la prevención colectiva que podría disminuir los factores de riesgos en los territorios rurales.

Garantizar la participación de los familiares, comunidades, pueblos y organizaciones indígenas en los procesos de: investigación, análisis, planeación, búsqueda, localización y reencuentro con personas dadas por desaparecidas que se encuentren vivas; la prospección, recuperación e identificación de las personas halladas muertas y la entrega culturalmente pertinente y digna de sus cuerpos a las familias y sus comunidades o la entrega simbólica de sus territorios ancestrales afectados de acuerdo con los parámetros establecidos en este protocolo, son un verdadero reto del estado.

A continuación, una propuesta de etapas para la inclusión de comunidades indígenas, resolución de conflictos de competencia y mecanismos de articulación respectivos:

Etapas de diálogo para resolver conflictos de competencia:6



⁶ Fuente propias. Sustentadas en la edición de la cartilla de DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, PLURALISMO JURÍDICO Y CONSULTA PREVIA, instrumentos de coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el sistema integral de verdad, justicia reparación y no repetición (SIVJNR), publicada en el 2019.

Competencia y mecanismos de articulación para resolver conflictos:⁷

Comunicación intercultural e interjurisdiccional. Los órganos de la JEP tienen el deber de promover la comunicación intercultural e interjurisdiccional con las autoridades étnicas, especialmente para llegar a acuerdos sobre las acciones a desarrollar en territorios colectivos.

Notificación a la autoridad étnica. Cuando los órganos de la JEP conozcan casos que involucren integrantes de pueblos indígenas, deben notificar de oficio tanto a la persona como a su autoridad étnica, usando mecanismos que sean eficaces y atiendan a la realidad geográfica y a la pertinencia cultural, y garantizando acceso a asesoría y orientación.

de la autoridad étnica.
Cuando la JEP notifica a una
autoridad étnica que conoce un
caso que está siendo o fue
investigado por la misma, esta
debe manifestar si renuncia a la
competencia sobre él. La JEP
debe otorgarle un plazo
razonable y oportuno para
realizar la manifestación.

Renuncia de la competencia

Armonización cultural. Cuando los órganos de la JEP conozcan casos que involucren a comparecientes que pertenecen a pueblos indígenas, deben solicitar a la autoridad étnica la que pertenezcan un concepto sobre las condiciones de armonización, ingreso y permanencia en el territorio étnico establecidas en su sistema de justicia. En los casos en que corresponda imponerle sanciones al compareciente y que estas deban desarrollarse en territorio étnico, la JEP debe solicitar el consentimiento de la autoridad étnica.

Centros de armonización indígena e instituciones equivalentes. Los órganos de la JEP pueden ordenar sanciones que se cumplan en los centros de armonización indígena, después de que las autoridades étnicas hayan otorgado su consentimiento. La JEP debe brindar el apoyo necesario para garantizar las condiciones de cumplimiento de la sanción y su supervisión por parte de las autoridades indígenas.

Acompañamiento de la autoridad étnica. En caso de que el compareciente o la víctima soliciten la presencia de la autoridad étnica correspondiente, la JEP tiene el deber de garantizarla.

Práctica de pruebas en territorios étnicos. La JEP concertará con las autoridades étnicas las condiciones y tipos de apoyo para la recolección o práctica de pruebas en los territorios étnicos.

Reincorporación.
Los pueblos étnicos pueden aplicar procesos de armonización a integrantes de sus comunidades que hayan cumplido la sanción impuesta por la JEP fuera del territorio étnico.

La Corte Constitucional ha tenido un rol importante en la consolidación de herramientas jurídicas para mitigar las actividades relacionadas con la criminalidad organizada en Colombia, puesto que, además de ratificar las diferentes leyes expedidas para cumplir con tal fin, se ha pronunciado frente a varios aspectos relacionados, siendo un ejemplo de ello la sentencia C-334 de 2013, en la cual se analiza la constitucionalidad de los agravantes del delito de concierto para delinquir, evidenciando su relación con el crimen organizado.

⁷ Fuente propias. Sustentadas en la edición de la cartilla de DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, PLURALISMO JURÍDICO Y CONSULTA PREVIA, instrumentos de coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el sistema integral de verdad, justicia reparación y no repetición (SIVJNR), publicada en el 2019.

En el caso colombiano por el estatus especial de los pueblos indígenas diferenciadas de otras comunidades en el área rural, gozan de un estatus constitucional especial. Ellas forman una circunscripción especial para la elección de Senadores y Representantes (CP arts. 171 y 176), y ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (CP art. 246). De igual forma, y basado en la dimensión valorativa y de respeto de garantía de derechos, se observa que los tribunales, como el constitucional, ha motivado un sin número de jurisprudencia como la sentencia de unificación SU123/18, que exhortó al gobierno nacional y al Congreso de la República para que fuese más eficiente en el mecanismo de consulta previa. Siendo la consideración de mayor preponderancia para la creación del Decreto 2353 de 2019, donde se crea y se dan las Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para las comunidades indígenas y se transforma en la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de tener independencia administrativa y financiera adscrita al Ministerio del Interior.

Tema que debe ser por vía legislativa, puesto que no solo está limitada a asuntos que afecten las tierras ancestrales o los recursos naturales de los pueblos indígenas o tribales, sino que comprende todas las acciones administrativas o legislativas del Estado, que puedan tener un impacto sobre los derechos o intereses de los pueblos indígenas. Tal y como lo ha expuesto la Comisión Interamericana, la obligación estatal de consultar abarca incluso la reglamentación legal de los procedimientos de consulta, siempre las medidas deben beneficiar los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros, garantizar su participación en la toma de decisiones que afecten sus derechos, e incrementar su participación en las decisiones que se tomen a nivel nacional.

Esta posible falencia genera un impacto negativo de verificación a los procedimientos de explotación de los recursos que yacen en el subsuelo en tierras tradicionales de comunidades indígenas. Así, la mera consulta con estas comunidades no es suficiente para cumplir con los requisitos establecidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), dada en su recomendación general XXIII sobre los derechos de los pueblos indígenas.

A menudo, las violaciones a comunidades indígenas, no solo en Colombia, se generan en contextos donde existen niveles sistemáticos de inequidad y opresión social, y donde las poblaciones indígenas se encuentran discriminadas, estigmatizadas y, por ende, en condiciones de vulnerabilidad. Los ejercicios transicionales que buscan la reparación, deben alinearse con políticas públicas de desarrollos locales e integrales, gran falencia que se observa por la cantidad de decretos que generan obligaciones a las autoridades locales, pero carecen de presupuesto y articulación como sucede con la aplicación del Decreto 1581 de 2017, que tiene como objetivo adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Está, originó una tremenda complicación metodológica para poderse crear, ineficiente en coordinación territorial no cumpliendo el espíritu de garantía de no repetición a los colectivos afectados.

Un factor prioritario que no da espera es la oportunidad de generar un documento ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, que hable sobre la prevención colectiva desde la perspectiva del Sistema Interamericano de derechos humanos con capítulo incluyente indígena, entendido como parte de la premisa de la obligación de garantía (más que de la protección). Esto necesariamente debe orientarse a crear un marco diferencial que reconozca LA ACTIVIDAD de la prevención y defensa de los derechos humanos y el reconocimiento de dicha actividad por parte de la comunidad donde se desarrolla; desde una perspectiva de lo general a lo específico. Cuando en doctrina se indica que la obligación de garantía supone no sólo el deber de hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen derechos humanos, nos encontramos en una dimensión de la obligación de garantía que se traduce en lo llamado PREVENCIÓN COLECTIVA.

Esto es o supone, que se generen todas las condiciones para reconocer escenarios diferenciados para que cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica, perpetren cualquier acción que menoscabe derechos. En el caso de los grupos indígenas, la primera obligación del Estado es lograr el reconocimiento como sujeto activo en la prevención.

La Corte Interamericana es más clara al indicar que cumplir con un enfoque de prevención colectiva, es brindar las seguridades para el ejercicio del derecho a defender derechos, como las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras puedan ejercer libremente su función. Aun cuando el Sistema Interamericano ha reconocido que Colombia es un Estado que cumple en lo formal con este tipo de preceptos, la realidad del territorio y su ruralidad dan cuenta de un largo trecho que aún debe concretarse o en palabras anteriores de la Corte IDH: materializarse.

El fenómeno de la impunidad deslegitima que el estado social de derecho, amenazas y asesinatos a indígenas, generan un impacto negativo de daño cultural irreparable, que debe ser mejorado no en su estructura de régimen penal, si no desde el punto de vista de potencializar la investigación criminal y policía judicial. Contrarrestar la impunidad, vuelve más eficiente la capacidad de protección al poder recibir información valiosa de las diferentes instancias que se tienen en la UNP. Es común oír que la cultura y el contexto "importan", y que cualquier intervención debe ser "culturalmente sensible".

Es evidente que se está en mora de crear una ley orgánica por exigencia constitucional que incluya temas como el derecho o la justicia indígena, o por ejemplo el vestuario que es un componente tan cotidiano pero tan representativo a la vez para su identidad, acceso o repatriación de objetos de culto indígena, y un documento CONPES fortalecido, integral, que en conjunto permitiría una verdadera articulación territorial de capacitación a las instancias judiciales para ejercer un control de convencionalidad, que tomen en cuenta la Convención Americana como las diferentes obligaciones internacionales sobre la materia.

Otros aspectos relevantes que llaman al análisis tienen que ver con lo establecido en Sentencia de la Corte Constitucional T-254 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: "La creación de una jurisdicción especial indígena como la indicada en el artículo 246 de la Constitución plantea el problema de determinar cuál es la jerarquía existente entre la ley y las costumbres y usos indígenas, como fuentes de derecho. En efecto, la atribución constitucional de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, reconocida a las autoridades indígenas de conformidad con sus propias normas y procedimientos, está supeditada a la condición de que éstos y aquellas, no sean contrarios a la Constitución y a la ley. Las diferencias conceptuales y los conflictos valorativos que puedan presentarse en la aplicación práctica de órdenes jurídicos diversos deben ser superados respetando mínimamente las siguientes reglas de interpretación:

A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. La realidad colombiana muestra que las numerosas comunidades indígenas existentes en el territorio nacional han sufrido una mayor o menor destrucción de su cultura por efecto del sometimiento al orden colonial y posterior integración a la "vida civilizada" (Ley 89 de 1890), debilitándose la capacidad de coerción social de las autoridades de algunos pueblos indígenas sobre sus miembros. La necesidad de un marco normativo objetivo que garantice seguridad jurídica y estabilidad social dentro de estas colectividades, hace indispensable distinguir entre los grupos que conservan sus usos y costumbres - los que deben ser, en principio, respetados - de aquellos que no los conservan, y deben, por lo tanto, regirse en mayor grado por las leyes de la República, ya que repugna al orden constitucional y legal el que una persona pueda quedar relegada a los extramuros del derecho por efecto de una imprecisa o inexistente delimitación de la normatividad llamada a regular sus derechos y obligaciones.

Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares. Pese a que la sujeción a la Constitución y a la ley es un deber de todos los nacionales en general (CP arts. 4, 6 y 95), dentro de los que se incluyen los indígenas, no sobra subrayar que el sistema axiológico contenido en la Carta de derechos y deberes, particularmente los derechos fundamentales, constituyen un límite material al principio de diversidad étnica y cultural y a los códigos de valores propios de las diversas comunidades indígenas que habitan el territorio nacional, las que, dicho sea de paso, estuvieron representadas en la Asamblea Nacional Constituyente.

Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. La interpretación de la ley como límite al reconocimiento de los usos y costumbres no puede llegar hasta el extremo de hacer nugatorio el contenido de éstas por la simple existencia de la norma legal. El carácter normativo de la Constitución impone la necesidad de sopesar la importancia relativa de los valores protegidos por la norma constitucional - diversidad, pluralismo - y aquellos tutelados por las normas legales imperativas. Hay un ámbito intangible del pluralismo y de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas que no puede ser objeto de disposición por parte de la ley, pues se pondría en peligro su preservación y se socavaría su riqueza, la que justamente reside en el mantenimiento de la diferencia cultural. La jurisdicción especial (CP art. 246) y las funciones de autogobierno encomendadas a los consejos indígenas (CP art. 330) deben ejercerse, en consecuencia, según sus usos y costumbres, pero respetando las leyes imperativas sobre la materia que protejan valores constitucionales superiores.

Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas. Esta regla es consecuente con los principios de pluralismo y de diversidad, y no significa la aceptación de la costumbre contra legem por tratarse de normas dispositivas. La naturaleza de las leyes civiles, por ejemplo, otorga un amplio margen a la autonomía de la voluntad privada, lo que, mutatis mutandis, fundamenta la prevalencia de los usos y costumbres en la materia sobre normas que sólo deben tener aplicación en ausencia de una autorregulación por parte de las comunidades indígenas".

2.1. Indígenas privados de la libertad

En relación con el marco normativo expuesto, el de la expedición de la Constitución Política de Colombia, la jurisdicción especial indígena empieza a ser conocida y reconocida en el mundo no indígena. Son frecuentes las notas de los periódicos y noticieros sobre el juzgamiento de indígenas por parte de sus autoridades. Y justamente esta situación se presenta porque, aunque el reconocimiento constitucional no da origen a la jurisdicción especial indígena, sí permite que esta tenga mayor impulso. Así mismo, se empiezan a presentar situaciones para resolver como las siguientes. En los casos en los que las autoridades indígenas y las autoridades no indígenas consideran que tiene la competencia han sido las altas cortes las que han definido algunas reglas para resolver lo que en el derecho no indígena se denomina conflicto de competencias (De Tobón, 2014).

Otro caso de encuentro con las instituciones no indígenas se da cuando, las comunidades han definido condenar a indígenas a pena de prisión en cárceles no indígenas por no contar con una infraestructura propia. Una tercera situación es la solicitud que han hecho las autoridades indígenas a instituciones como la policía para lograr la conducción de un indígena para determinadas diligencias (De Tobón, 2014).

Desde el punto de vista normativo, es necesario precisar que en Colombia los indígenas pueden ser juzgados y condenados por la jurisdicción penal ordinaria y por la jurisdicción especial indígena, a través de procesos y procedimientos adelantados dentro de las

competencias y límites formales que especifican las normas constitucionales y las leyes. A pesar de la norma expresa del principio de favorabilidad penal para indígenas, contenido en el artículo 10° del Convenio 169 de la OIT 21, el sistema penitenciario y carcelario sigue ocupándose del castigo de indígenas, implementando un enfoque diferencial específico. (Colombia, Instituto Nacional Penitenciario, 2019). Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta:

- Sus características económicas, sociales y culturales.
- Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) la población indígena a junio de 2019 ascendía a un total de 997 reclusos, es decir, el 9,5% del total de la población intramural cuenta con un enfoque diferencial. Este dato es significativo, en tanto que cabe anotar que los pueblos con un mayor número de personas en establecimientos penitenciarios y carcelarios son: Nasa (24,8%), Embera (10,5%), Wayuu (8,7%) y Pastos (7,3%); dato que coincide también con las zonas de conflicto social y político (Instituto Nacional Penitenciario, 2019).

Sumado a lo anterior, investigaciones recientes describen que la población indígena privada de la libertad es en su mayoría masculina, en edad productiva y que provienen de departamentos afectados por el conflicto armado interno. Asimismo, la mayoría de los miembros de comunidades indígenas privados de libertad son originarios de pueblos que han sido socialmente discriminados como los Nasas, Embera y Wayuu y los niveles educativos que poseen son relativamente bajos como primaria incompleta, frente al resto de la población interna en las cárceles.

En cuanto a su situación jurídica, los internos indígenas que han sido condenados están cumpliendo penas largas y aquellos que están en condición de sindicados deben esperar un periodo de tiempo considerable para que se resuelva su situación. Algunos de estos reclusos indígenas se encuentran en condición de guardados, es decir, que han sido enviados por sus propias autoridades indígenas, de acuerdo con los procesos propios de la jurisdicción indígena. (Villarreal, Gutiérrez, & Lina María, 2016).

Finalmente, es importante tener en cuenta el estudio de la Universidad Externado de Colombia (2016), el cual propone un análisis de algunas de las condiciones en materia de derechos y trato diferencial de las comunidades minoritarias. Este estudio encontró que la población indígena privada de la libertad en algunos establecimientos penitenciarios, sufre la prohibición de uso de elementos culturales, limitación de contacto con sus comunidades y familiares, y veto de acceso y uso a plantas medicinales, entre otras actividades que afectan su desarrollo como integrantes de una comunidad étnica.

3. El impacto del crimen transnacional organizado en las comunidades indígenas analizado como víctimas y victimarias

3.1. La afectación del crimen organizado a las comunidades indígenas: ¿Víctimas o victimarios?

Colombia cuenta con 114 millones de hectáreas distribuidas en 45 millones de áreas productivas de tenencia privada (39,47%), 5,5 millones que pertenecen a tierras comunitarias de afrodescendientes (4,82 %) y 31,6 millones a comunidades indígenas (27,7%), de las cuales 15 millones están en Parques Nacionales Naturales (13.15 %), y 16.9 millones no tienen ninguna descripción sobre la propiedad (14.82 %) (OTEC, 2019, p.3). Adicionalmente, el uso del territorio cuenta con una excesiva concentración de la tierra representado en un índice Gini cercano al 0,90 (Bautista D. 2020).

Si bien en Colombia para el año 2004 la población indígena era de 785.356, siendo alrededor del 1.83% de la población del país (Villa. 2005), para el año 2018 el DANE informa que la población indígena es de 1'905.617, representando un 3.4% de la población colombiana (Presidencia de la Republica. 2019).

Estas comunidades, además de presentar conflictos frente a las dinámicas de la tenencia de la tierra en el país, también han estado sujetas a prácticas habituales de violencia política derivadas del constante ataque contra sus territorios, generalmente "por parte de los grandes terratenientes, narcotraficantes y en algunos casos por colonos de grupos armados que se constituyen en precursores de los paramilitares de los años noventa para resolver los conflictos de tierras" (Villa. 2005).

Según La Silla Vacía en su reporte del 2 de agosto de 2017, la alcaldía de Solano en el departamento del Caquetá ha hecho denuncias de cómo el frente primero de las FARC ha intentado reclutar menores indígenas entre sus filas, en tres diferentes resguardos "(Guacamayo, Aduche y Aduche Andoke) de las etnias Murui-Muina (antes Huitoto) y Andoke (antes Andoquíes)" (La Silla Vacía, 2017). De esta forma, los grupos indígenas que presentan cercanía a las zonas donde el conflicto armado se experimentó de manera álgida, son los afectados por estas amenazas, que para 2017 se decía que al menos cincuenta niños por zona estaban en riesgo de ser reclutados por la fuerza.

Toda esta relación con el delito de manera forzada frente a las comunidades indígenas lleva a que se afecte enormemente la vida social y ritual de los resguardos, lo que facilita la disgregación cultural. Los nuevos patrones socioeconómicos impuestos por el poder armado y la economía ligada al narcotráfico, ponen en marcha procesos de disgregación social, aculturación y pérdida de referentes; provocan la pérdida de actividades comunitarias y rituales, la pérdida de conocimientos y de saberes ancestrales; y provocan la irrupción de problemas sociales como alcoholismo, conflictos intergeneracionales, prostitución, madres solteras y violencia. (Mingorance. 2008)

Según se observa, la criminalidad indígena está más relacionada con su incursión forzada a estructuras criminales de organizaciones No Indígenas en territorios ancestrales, que les desarraigan y fuerzan a la desnaturalización de sus tradiciones y la incursión a un sistema económico ajeno a sus hábitos tradicionales. Un indígena criminal primero ha sido desnaturalizado como indígena y luego criminalizado por sus captores ideológicos, con intenciones criminales asociadas al uso de tierras ancestrales para actividades frecuentemente relacionadas con contrabando, minería ilegal, trata de personas, explotación sexual y narcotráfico entre otras.

3.2. El rol de las comunidades indígenas como colaboradoras

La búsqueda de jóvenes es una meta fundamental de las organizaciones criminales ligadas al narcotráfico o a la sedición armada. De esta forma, se observa que dicha población generalmente es captada en lugares donde hay una ausencia de control social o de la presencia del estado, puesto que coinciden con la necesidad de estas organizaciones de tener mano de obra local para su dinámica generalmente asociada al negocio del narcotráfico y sus prácticas criminales asociadas. Cajiao, González, Pardo y Zapata. (2018) comentan que "en las zonas de Caquetá, Amazonas y Nariño reclutan menores indígenas que estarían siendo utilizados como "pasantes" o "mulas"." (Pág. 37)

Al respecto se describen versiones en donde los grupos insurgentes llegan al resguardo, hacen presencia con sus armas y comienzan a charlar con los niños y los jóvenes. Así, les dicen que van a tener una mejor vida, que van a tener plata y cosas, y que se van con ellos a las buenas o a las malas" (La Silla Vacía, 2017). Este tipo de acercamientos genera en los menores un cambio de su estructura mental, ya que se les esta coaccionando para que se unan a ellos. Se les ofrece dinero y bienes materiales solo si abandonan sus tradiciones y se unen a sus filas.

"Como los niños les dicen que no se van, les amenazan con que si llegan a contarle algo a las autoridades, les va a pasar lo mismo que a Muti, un indígena de 25 años de Puerto Santander, a quien le cortaron la lengua y torturaron por hablar de ellos. (La Silla Vacía, 2017)

De esta forma, se observa por tanto la correlación entre territorios ancestrales alterados por la presencia de economías criminales y la imposibilidad de los indígenas de oponerse al cambio cultural que las armas, la intimidación y el vacío institucional fomentan, variables que facilitan la criminalización de las indígenas víctimas, convirtiéndose en "Víctimas" culpables.

3.3. Análisis del impacto de género y de derechos humanos como ejes transversales

La violencia de género en mujeres y niñas indígenas propone una relación con el abuso y la explotación sexual, ya que se da con mayor frecuencia a partir de la imposición de prácticas violentas por parte de las organizaciones criminales hacia estas comunidades. Según la UNODC (2012) se presenta una alta incidencia en el tráfico de mujeres y niños para ser explotados laboralmente, donde esta trata de personas busca especialmente niñas indígenas con fines de mendicidad obligada, servidumbre doméstica y también sometimiento a explotación sexual. Los ingresos generados por estas explotaciones son en promedio 9 USD por hora en cuanto a explotación sexual, pero infortunadamente no se presentan registros de ingresos por mendicidad o servidumbre.

La violencia contra la mujer indígena resulta mucho más lesiva que el reclutamiento de hombres, en tanto que la cosmovisión de la mujer como madre y dadora de vida que mantiene los lazos con el territorio y afianza la "etnia", se ve violentada, engendrando hijos no indígenas fruto de las violaciones o la explotación, quebrando esta relación ancestral de mantener la estirpe de un colectivo milenario. Este desarraigo va acompañado de fuertes impactos psicológicos que resultan en fenómenos mentales únicos para los cuales no existe tratamiento desde sus propias costumbres ni tampoco la capacidad estatal de recuperar el tejido social, lanzando a la mujer a exponer su vida, sus costumbres y su dignidad a un modelo occidental del crimen que no tiene nada que ver con las tradiciones de su colectivo y que la fuerzan a arriesgar su salud física y mental.

Las violencias contra las mujeres que se vislumbran desde el enfoque diferencial étnico se pueden señalar en que éstas tienen relación con la exclusión, la discriminación, la negación y/o falta de reconocimiento de sus derechos, la explotación laboral y el abuso sexual, que se cimentan en condiciones de pobreza, de profunda inequidad social y de patrones culturales que las mantienen en posición de desigualdad y subordinación. (GCRNV, 2018, pág. 8)

Asimismo, para los pueblos indígenas la muerte hace parte del ciclo natural de la vida, donde morir mal o La Mala Muerte, se produce cuando hay una terminación de la vida "causada por la violencia, que acarrea desorden, tristeza, sufrimiento y maldición, generando a su vez desarmonía entre el individuo, la comunidad y el territorio" (Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia, 2019). Así, el asesinato, la masacre y la tortura se configuran como hechos violentos que afectan sus formas de entender el mundo, sus rituales mortuorios propios, y el sentido de paso del momento fúnebre, haciendo que la elaboración del trauma individual y el trauma colectivo sea más difícil.

Este problema, no se relaciona directamente con la muerte o widama (en lengua Dumuna del Pueblo Indígena Wiwa), sabanai (en lengua Bari Ara del Pueblo Indígena Barí) y ouktaa (muerte en lengua Wayuunaikes), puesto que lo conflictivo es lo que para estos pueblos se considera como "Mala Muerte". Las violencias y sus ciclos producen la Mala Muerte, que afecta integralmente la Red Vital y desafía las buenas maneras indígenas (ONIC -CNMH 2019, pág. 25). Solemos pensar que ninguna muerte es oportuna, pero lo cierto es que en cualquier sociedad hay formas buenas y malas de morir, que no siempre son equivalentes a las nociones corrientes que imperan en otros contextos sobre cómo morir de manera digna o indigna (ONIC -CNMH 2019, pág. 26).

Según el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONIC, el pueblo Nasa han sido la comunidad indígena más afectada por la "Mala Muerte" de sus líderes indígenas, donde se presentan por los menos 260 casos de asesinato selectivo, 57 casos de desaparición forzada y casi 230 víctimas de masacres indiscriminadas en sus resguardos y territorios de convivencia (ONIC -CNMH 2019, pág. 517). Estas cifras nos brindan una mirada al trauma colectivo y a la afectación de la agencia como capacidad y rango de respuesta a situaciones concretas de violencia por parte de las comunidades indígenas en el país. (Veena, 2008)

Ahora bien, una segunda noción articuladora y que da cuenta del sentido de la vida cotidiana de los pueblos indígenas, es La Red Vital, la cual se constituye como el entramado interrelacional que se teje entre el mundo material de la vida fáctica y la inmaterialidad de las repercusiones que causan los hechos en las relaciones sociales, en la cultura y el territorio (ONIC -CNMH 2019, pág. 15). Bajo esta noción las afectaciones de la violencia a la vida cotidiana tienen implicaciones en los pobladores, sus creencias y el territorio (este último como parte de la Red Vital se entiende como víctima también).

La vida es interdependiente, y asumir esa premisa es central para aproximarse a las relaciones interrumpidas y alteradas por el conflicto armado en los Pueblos Indígenas,

comunidades y organizaciones indígenas (ONIC -CNMH 2019, pág. 34). En el sentido de lo expuesto, aparece la noción de La Red Vital Interrumpida entendida como el desequilibrio, la desarmonía, y quiebre abrupto y desproporcionado en lo espiritual, social, cultural y político generado por los conflictos violentos en los pueblos indígenas. La Mala Muerte y la Red Vital Interrumpida son saberes ancestrales que demandan un esfuerzo comprensivo del Estado si se quiere mejorar el diálogo con las comunidades indígenas, o mejor aún, lograr una traducción de las afectaciones de la victimización indígena frente a los diferentes conflictos políticos, sociales y ambientales.

Insurgencia, contrainsurgencia, narcotráfico, empresas multinacionales y megaproyectos estatales, son fuerzas externas de gran magnitud e impacto que afectan de diversas maneras La Red Vital, y por lo tanto son capaces de desestabilizar las estructuras ambientales, territoriales, culturales y sociales de cualquier comunidad. La evidencia demuestra que los impactos tienden a ser peores en aquellos territorios y comunidades indígenas que no han logrado plena consolidación, ya sea porque o recientemente conformadas o con muchas contradicciones internas como el caso del Naya en el Cauca el Estado, no les ha legalizado sus territorios, porque son comunidades desorganizadas (UNICEF, 2003, pág. 34).

3.4. Población indígena y victimización frente a la Trata de Seres Humanos

Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, el 13% de las víctimas de la trata de personas detectadas en Europa Central y occidental, provienen de países de América del Sur. Igualmente, esta organización ha registrado diferentes situaciones de victimización de la población indígena, entre ellos el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados ilegales. No obstante, aunque la legislación colombiana prohíbe el reclutamiento forzoso de niños y niñas, además de la actividad delictiva forzada por parte de grupos armados ilegales. Estos delitos siguen en vigencia en las disputas por los territorios, y no son concebidos como trata de personas (UNODC, 2008).

Ahora bien, respecto a la victimización de las poblaciones indígenas frente a la trata de seres humanos, el Observatorio del Delito de trata de personas del Ministerio del Interior de Colombia, indica que en 2019 se registraron 124 casos hasta julio, con un total al año de 202 víctimas en general. Estos datos son desagregados por identidad de género, ciclo vital, modalidad de la trata, modalidad de explotación, origen de la trata interna, origen de la trata externa, destino de la trata interna y destino de la trata externa, pero no proponen un enfoque diferencial étnico.

A pesar de esto, y al realizar la búsqueda en los datos de la "Unidad Para la reparación y la atención integral de las Víctimas", se encontró que sí existe una victimización por delitos correlacionados, aunque no se caractericen claramente como trata de personas (Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados y delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado).

Al respecto se encontró que para el año 2015 se registraron 80 victimizaciones en departamentos como Chocó, Cauca, Putumayo y Antioquia. Ya en 2019, aunque los registros de victimización muestran una disminución, se encontró un total de 29 registros con mayor incidencia en los departamentos de Chocó, Cauca y Nariño. Por otro lado, el contexto estadístico anterior muestra de manera borrosa el impacto de la trata de personas en las comunidades indígenas, asunto que no implica su no existencia a este nivel, puesto que no visibilizan este delito cuando tiene fines de servidumbre doméstica; esta puede ser una modalidad de trata interna con arraigo cultural en Colombia y por ello difícilmente objetivable estadísticamente.

Frente a lo anterior se encuentran pistas en la reseña de la Primera condena en Colombia por trata de personas con fines de servidumbre doméstica en el año 2019, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, donde para el año 2015 se registraron un total de 80 de Niños, Niñas y Adolescentes vinculados a actividades relacionadas con grupos armados, siendo el departamento del Chocó el territorio con más afectados con casi 23 víctimas en ocurrencia. De igual forma, para el año 2019 hubo una reducción significativa de los indicadores, donde hubo un total de 29 víctimas en todo el país, siendo nuevamente el departamento del Chocó el mayor afectado, con 6 víctimas en ocurrencia.

Esta primera condena por Trata de Personas con fines de servidumbre doméstica se dictó en Colombia en septiembre de 2018, después de que los hechos del caso fueron presentados ante el juez de conocimiento. Una mujer colombiana fue encontrada culpable y sentenciada a 13 años y 2 meses por trata de personas en la finalidad de servidumbre doméstica. Por otro lado, cifras manejadas por la Policía Nacional de Colombia relacionaron 154 casos de delitos sexuales cuya víctima fue algún menor de 14 años perteneciente a una población indígena entre los años 2017 al 2019, siendo este último el periodo con mayores afectados, con 59 casos de victimización de población indígena frente a delitos sexuales.

Ahora bien, frente a Hechos violentos contra Pueblos Indígenas por año, según el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONIC, el año con mayor afectación de algunos ejercicios criminales sobre estas comunidades fue durante el 2006, con 175 amenazas de muerte, 91 casos de asesinato selectivo, 16 casos de desaparición forzada, 15 masacres en territorio y 17 muertos por minas antipersona. No obstante, con la firma de los Acuerdos de Paz de la Habana, se notó una considerable reducción de los índices de violencia homicida sobre las comunidades indígenas, con 9 amenazas de muerte, 26 asesinatos selectivos, 0 masacres y 1 muerto por minas antipersonas. (ONIC -CNMH 2019, pág. 435), sin embargo, no logra contener o erradicar los hechos violentos hacia las poblaciones indígenas.

Frente a estos mismos datos, para el 19 de julio de 2020 se reporta un total de 383.585 víctimas de personas pertenecientes a Pueblos Indígenas, este dato proviene del RUV (Registro Único de Víctimas dependencia de la Unidad de Reparación de Víctimas del Ministerio del Interior). Sin embargo, es difícil caracterizar mejor la población pues hay vacíos en características centrales como la pertenencia étnica específica de cada víctima, es decir, apenas se le atribuye a la variable indígenas, pero no captura ni el pueblo ni el resguardo. Este hecho también es reconocido por la ONIC y el CNMH, quienes identifican que 2.420 de 7.536 casos tampoco reconocen la pertenencia étnica. Así, al realizar un filtro de eventos victimizantes por cada departamento colombiano para el año 2019, encontramos que los departamentos de Chocó, Antioquia, Córdoba, Cauca, Nariño, Valle Del Cauca y Putumayo son los lugares geográficos de mayor incidencia relacionados con la población indígena. De otro lado, frente a hechos no relacionados con el conflicto armado y a partir de bases de datos de la Fiscalía y la Policía Nacional, se encontró que entre los años 2017 a 2020 se han abierto 2094 investigaciones relacionadas con población indígena, con mayor incidencia en la Zona Bananera, Caucasia, Unión Panamericana y Huila.

3.5. Análisis de los principales fenómenos de salud mental de la población Indígena en Colombia

Frente a la mirada epidemiológica de los principales fenómenos mentales de esta población, es notorio el fuerte impacto en la salud de estos en relación con el desplazamiento forzado, donde la migración económica ejemplifica que la salud mental de la población indígena está relacionada directamente con la relación con la tierra y los territorios ancestrales. Así pues, según el Ministerio de Salud (2015), la ideación suicida, el uso de sustancias psicoactivas y la psicopatología está relacionada con la usurpación o el éxodo de sus territorios originales. Los problemas de salud mental, desplazamiento y discriminación en población indígena,

afectan mayormente a las mujeres frente a indicadores de psicopatologías con un 8,9%, desplazamiento forzado con un 28% y discriminación con un 25,6%. De igual forma, estas afectaciones se concentran en la región central con un 39,7% de afectación, y en la capital con un 37,6% de afectación (Ministerio de Salud, 2015).

Los hallazgos de investigadores como Gómez-Restrepo C., Rincón C. y Urrego-Mendoza J. (2016) anotados en la anterior tabla, dan cuenta de que los problemas y trastornos mentales en la población indígena censada en la encuesta de Salud Mental de 2015 del Ministerio de Salud de Colombia se encontró, que cerca de un 8% reporta consumo excesivo de alcohol y el 7,9% presenta un consumo de riesgo. Respecto a posible psicopatología general, se presentan síntomas en el 8,1% de la población; las prevalencias de los trastornos mentales ansiosos y depresivos alcanzaron el 6,7% de las mujeres y el 8,4% de los varones, y los factores asociados que muestran mayor riesgo son la edad de 18–44 anos, no hablar la lengua de su pueblo, vivir en Bogotá, en área urbana, y consumir sustancias psicoactivas y cigarrillo. Se observó que las personas más afectadas presentan altas tasas de desplazamiento por violencia y reportan problemas y trastornos mentales frecuentes que se asocian con factores compatibles con pérdida de rasgos culturales propios.

Según lo anterior, los principales riesgos de la incursión en actos violentos por parte de este segmento poblacional se encuentran relacionados en dos sentidos: por hábitos personales y por participación en organizaciones criminales. En cuanto al primer factor, la prevalencia de consumo de licor en esta población aumenta los riesgos de violencia intrafamiliar y delitos como lesiones personales, mientras que en el segundo factor, resulta destacable que su participación suele ser determinada por la presencia de organizaciones criminales en sus territorios, donde son captados o reclutados para aumentar la producción de narcotráfico o explotación minera en sus propios territorios ancestrales.

Según la Fundación Saldarriaga Concha los pueblos indígenas aducen que las enfermedades son producto de un quiebre en la relación con la naturaleza, la madre tierra, originada por la desobediencia a las leyes de origen que han sido trasmitidas por los ancestros y que se puede caracterizar en el irrespeto al medio ambiente, la mala alimentación, la falta de seguimiento de rituales de blindaje o un abandono de los sitios sagrados (pág. 100). Adicionalmente, describe como el principal problema de salud mental de la población indígena el Estigma.

Al respecto refiere: el estigma se vive en el entorno común de la población general y va desde el sólo hecho o posibilidad de pensar en la salud mental, hasta en la presencia de la enfermedad mental, siendo sin duda en los discursos de los participantes (de la investigación) el elemento primordial para no sólo no solicitar ayuda a un profesional, sino además no querer siquiera "pensar en su salud mental y mucho menos en aquellos que están a su alrededor".

4. Tipologías de delitos que mayormente impactan a las comunidades indígenas

4.1. Narcotráfico

Gran parte de las comunidades indígenas conviven en territorios con condiciones hostiles, que debido a que se configuran como zonas de difícil acceso con altos índices de ausencia estatal, facilitan la alta concentración de cultivos de coca, determinando a su vez las condiciones específicas para el tráfico de marihuana y cocaína, de forma terrestre y fluvial. Esta cadena de producción del narcotráfico también está vinculada con las poblaciones indígenas, puesto que sus habitantes se vuelven fundamentales para los cultivos ilícitos, transformando el uso tradicional de la hoja de coca al desfigurar su uso ancestral para la producción y crecimiento del mercado del narcotráfico.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), desde el año 2013 se ha observado una intensificación de los cultivos de coca en resguardos indígenas, pasando de haber 5750 hectáreas en 2013 a 15.665 en 2017, lo que representa un 0.06% de las hectáreas totales a nivel nacional con vocación para ser cultivadas. Este crecimiento evidencia que, para los grupos armados, las zonas de protección especial indígena se configuran como tierras favorables para el desarrollo de esta actividad ilegal, debido a que la ausencia estatal se configura como factor altamente influyente en el desarrollo y funcionamiento eficiente de las económicas ilegales de estos grupos insurgentes.

El análisis de productividad del cultivo en el ámbito nacional, estima que una hectárea de coca produjo al año alrededor de 5.8 tm de hoja fresca, que se traduce en un incremento de 1,8 %. Respecto a territorios vulnerables, se identificó que en Parques Nacionales Naturales el cultivo tiene presencia en 14 áreas protegidas, con 6.785 hectáreas que reflejan una reducción de 13,5 %, para 2019. El comportamiento específico en resguardos indígenas registra 14.022 hectáreas, una reducción del 15,5% aproximadamente (UNODC, 2019).

Adicionalmente y de manera sucinta, el 36 % de la coca se halla en territorios como Catatumbo (Norte de Santander); sectores de los municipios de Tumaco, El Charco y Olaya Herrera (Nariño); la zona de El Naya (Cauca y Valle del Cauca); sectores de los municipios de Tarazá, Valdivia y Cáceres (Antioquia); sectores de los municipios de Argelia y El Tambo (Cauca); y sectores de los municipios de Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Asís (Putumayo). Esta ubicación que además se ha venido convirtiendo en permanente, se debe a que están siendo más competitivos en incremento de rentabilidad y en los procesos de extracción (UNODC, 2019).

Como se puede observar en los anteriores datos, los intereses de los grupos armados sobre las comunidades indígenas y más puntualmente, sobre sus territorios, han tenido una estrecha relación con el desarrollo de actividades de carácter ilegal y sus efectos, los cuales repercuten en todos los pueblos que habitan el territorio nacional. Así pues, los pueblos indígenas han sido tomados como punto de reabastecimiento para los traficantes. "Proveen apoyo logístico a los traficantes, una de las pocas fuentes de ingreso para estas áreas aisladas" (UNODC, 2012). La ubicación geográfica y el abandono del Estado, lleva a

estos grupos indígenas a participar como eslabones en la cadena del narcotráfico, llegando en ocasiones a generar acuerdos con redes de transportistas, quienes, aprovechando su ubicación geográfica, los ubican como proveedores de información, servicios de carga, descarga y almacenamiento. Sin embargo, el cuarto punto del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno colombiano y las Farc, hace explícita la necesidad de construir un plan integral para solucionar "el problema de las drogas ilícitas". Con dicho plan, se buscaba aproximarse a las realidades rurales y atender las principales causas por las que las comunidades tienen cultivos ilícitos, convirtiendo este punto en una oportunidad para gestionar proyectos e iniciativas que escalen a diferentes niveles.

4.2. Delincuencia Ambiental

Las últimas décadas han marcado una mayor dependencia por parte de las comunidades indígenas de los mercados nacionales e incluso mundiales. De esta forma, se han configurado nuevas formas de comercialización que modifican los circuitos económicos tradicionales, donde en ciertas zonas, la instalación de grandes empresas o la aparición de economías de enclave (lícitas o ilícitas) han generado nuevos procesos de trabajo, de producción y de comercialización para las comunidades indígenas.

Esto, ha implicado también la incorporación de excedentes monetarios en la vida social y cultural indígena, lo cual ha generado cambios no solamente en su universo simbólico, sino también en sus relaciones de poder, puesto que en estas sociedades la presencia del dinero ha subvertido las bases de su organización social, debido a que sus relaciones de intercambio, incluso internas, se ven permeadas por la circulación de mercancías y de dinero (Serje & Pineda, 2010).

El aumento de los títulos mineros solo es indicador de impacto que empalidece al considerarse en Colombia, el 87% de las actividades de explotación minera en los ríos ilegal, y no cuentan con dicho título (Güiza 2014, 99). Esto escapa del control del Estado, que intenta combatirlas mediante prohibiciones, represión militar y cárcel. "Este panorama lo enfrentan los pueblos indígenas murui-muina, andoke, muinane y nonuya, en una conjunción de circunstancias que vulneran sus derechos y ponen en riesgo su vida cultural, al tiempo que producen desnutrición infantil, pérdida de autonomía, debilidad en las formas de gobierno" (Tobón, 2018, pág. 146).

Identificar o construir datos cuantitativos que midan el impacto de la minería en los territorios indígenas es una labor bastante difícil, debido a lo propuesto en la legislación minera, donde se describen tres situaciones respecto al cumplimiento el Código de Minas y Política Nacional para la Formalización de la Minería:

- · La minería ilegal.
- · La minería informal.
- · La minería criminal.

En primer lugar, la Minería llegal, se desarrolla sin contar con el título minero y demás permisos de diferentes índoles (mineras y/o ambientales) para dicha actividad (Art. 165 de la Ley 685 de 2001); la Minería Informal por otro lado, según la Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia, es aquella que se realiza sin contar con el título minero respectivo y, generalmente, a una insuficiente estructura empresarial, capacidad técnica e infraestructura tecnológica resultando en impactos negativos al ambiente y al desarrollo social de las comunidades aledañas; y finalmente, la Minería Criminal es aquella que se desarrolla no solo de forma ilegal e informal, sino con bajos o nulos principios éticos, adelanta actividades extractivas que generan impactos negativos sobre los derechos humanos (contratación de mano de obra menor de edad), financiamiento de grupos criminales, contaminación del medio ambiente, destrucción de ecosistemas y deterioro de la actividad económico sectorial (Corte Constitucional, 2016).

Si bien existe una tradición minera en Colombia desde la Colonia, esta ha sido, hasta hace unas pocas décadas, básicamente artesanal, con baja tecnificación y relativamente de bajo impacto social y ambiental. En la década de los 80, se inició la explotación de extensos yacimientos de carbón en la Guajira y el Cesar, y de ferro níquel en Córdoba, con los cuales se desarrolla la explotación de gran escala en Colombia con empresas mineras de capital transnacional. Ya entrados a fínales de los 90 el documento CONPES 2898/97 del Departamento Nacional de Planeación afirmo que, "Respecto a la pequeña minería y minería de subsistencia en el CONPES referido, se les consideró de pequeña extensión, bajos niveles de productividad y tecnología inapropiada, caracterizándolas como de fuerza de trabajo familiar, trabajo infantil asociado, inadecuados procesos de explotación mineral y altos riesgos en seguridad". (Corte Constitucional, 2016, pág. 132)

Vale mencionar que en 2001 se contaba con 1433 títulos mineros en Colombia, y la institucionalidad minera y ambiental estaba, aparentemente, configurada para atender esta cantidad; en 2005, con la implementación de la Ley 685 ya se contaba con 2702 títulos; en 2011, cuando se implementaron cambios en la institucionalidad minera eran ya 9.114 títulos mineros, y en 2015 se tenían 9.291 (Ministerio de Minas y Energía, 2016, p. 47). Este aumento no fue consistente con las asignaciones presupuestales, ni los medios necesarios para que las autoridades con competencia en el tema pudieran cumplir satisfactoriamente con su misión (Colombia, Corte Constitucional, 2016, pág. 269).

La descripción anterior nos muestra que la "Locomotora minero energética" -como recurrentemente nomina el discurso oficial- tiene la potencia necesaria para fracturar la "Red vital" - el contexto natural de mega diversidad biológica, étnica, cultural e hídrica de nuestra país- al generar un choque entre las tradiciones culturales indígenas, una forma de mercado capitalista basada en la explotación minero energética el contexto natural de Mega diversidad biológica, étnica, cultural e hídrica de nuestro país. Lo anterior en términos de las condiciones materiales de existencia. Todo ello se agrava "por su dependencia del mercado y la escasez de dinero y mercancías que no producen, como hachas y machetes, sal, aceite y celulares, lo que los obliga a someterse a trabajos fortuitos y a veces ilegales y riesgosos para obtenerlos". (Tobón, 2018, pág. 146).

El acceso de los indígenas a mercancías indispensables que ellos no producen, permite que las empresas extractivas que llegan a la región usufructúen la mano de obra mediante relaciones laborales precarizadas e injustas. Cuando se benefician de la fuerza de trabajo indígena, al mismo tiempo que alejan a estos trabajadores de sus actividades vitales de existencia, los someten a una forma de trabajo que torna inutilizables sus conocimientos y prácticas culturales, para reemplazarlas por un tipo de esfuerzo atomizado, individual y penoso (Vega 2013, 103). Los indígenas del medio río Caquetá tienen clara conciencia de esta realidad. Como afirmó Fernando Paki, líder del pueblo muinane: "Si se cumplieran nuestros derechos, no habría necesidad de trabajar en la minería del oro" (Tobón, 2018, pág. 155).

Los empleos que ofrece la minería aurífera constituyen formas degradadas de trabajo; así pues, en 2012 las autoridades indígenas que autorizaban el trabajo de las balsas en sus resguardos recibían en compensación, aproximadamente, 1.000.000 pesos al mes. Los indígenas desempeñan labores como manguerero, que monitorea la maquinaria y coordina los procedimientos de extracción (dependiendo de la cantidad de oro extraído) zambullidores y cocinera(os), generalmente indígenas locales. Las jornadas de trabajo resultan extenuantes y alcanzan muchas veces las 72 horas continuas de trabajo pesado, sin embargo se constituye en un elemento naturalizado y de común aceptación, lo cual invisibiliza evidencias y no hace necesario expedir normativas al respecto.

Las formas precarizadas del trabajo minero constituyen la antítesis de las formas de trabajo indígena, en las que las condiciones del trabajo se encuentran estrechamente entrelazadas con las relaciones sociales, con los beneficios comunes del uso colectivo de los medios de

vida, con los intercambios entre parientes y con la organización política comunitaria (Tobón, 2018, pág. 156).

De la mano del centro CREER (2015) a continuación se enumeran las siguientes situaciones de afectación al derecho a la propiedad, derechos étnico-territoriales y de consulta en escenarios mineros:

- 1. Afectaciones como resultado de desplazamiento forzado en contextos mineros:
 - Abandono forzado de territorios y propiedades de población desplazada por presencia o acción de grupos armados que responden a disputas por el control de territorios geoestratégicos para su financiamiento.
 - Abandono forzado por acciones dirigidas en contra de líderes sociales y/o poblaciones organizadas, incluyendo comunidades étnicas, por parte de actores interesados en su debilitamiento.
 - Abandono forzado de territorios por parte de comunidades, mineros, campesinos, incluyendo líderes sociales, debido al interés directo de grupos armados por despojar y apoderarse de los medios de producción o por el rechazo a pagar extorsiones.
 - Abandono forzado de territorios debido a transformaciones descontroladas hechas por la minería en medio del conflicto interno armado.
 - Obstáculos para la restitución de tierras asociados con la presencia de grupos armados al margen de la ley.
 - Ocupación o transformación de tierras solicitadas para restitución.
 - Titulación minera en zonas que fueron objeto de abandono o despojo.
 - Oposición de empresas mineras para la restitución de tierras en territorios étnicos y de comunidades campesinas.
 - Adjudicación de baldíos reclamados por las víctimas en un radio específico en donde se estén desarrollando actividades de explotación de recursos naturales no renovables.
 - Restricciones para la restitución de tierras en territorios destinados para Proyectos Recomendaciones mejorar la estadística de Interés Nacional y Estratégico -PINE.

En rigor, a diferencia de la percepción occidental de las cosas, la visión indígena del territorio no considera únicamente lo físico-geográfico, ni tampoco sólo los aspectos sociales inherentes a la vida sobre ese suelo; entre otras dimensiones, incluye también lo histórico espiritual. Ejemplo de esa visión integral respecto del territorio es lo que destaca un líder kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta cuando afirma la imposibilidad de parcelar los aspectos físicos y espirituales del territorio, al referirse al saneamiento territorial afirma que: "Para ordenar el territorio, hay que ordenar el pensamiento. Lo que nosotros entendemos por ordenamiento territorial no es solo demarcar o delimitar un pedazo de tierra. Es mucho más profundo: se trata de ordenar el pensamiento para poder vivir bien sobre ese pedazo de tierra (UNICEF, 2003).

Hace décadas se viene produciendo en algunas regiones de Colombia una contrarreforma agraria por parte de narco-latifundistas que vienen acumulando propiedad territorial en zonas de alto potencial de valorización, como es el caso de las tierras cercanas a los sitios donde se realizan megaproyectos de mucha infraestructura y grandes inversiones de capital empresarial (se trata de zonas de gran riqueza en cuanto a los recursos del subsuelo y de la biodiversidad)

Para lograr focalizar la protección de la población indígena respecto a los delitos medioambientales, resulta imperioso rastrear y focalizar información sobre los siguientes asuntos. La información que sigue es transcrita de la página de la Interpol sobre los "Delitos contra el medio ambiente" (INTERPOL, 2020).

Delitos Forestales: Los delincuentes responsables de la tala ilegal no solamente destruyen la biodiversidad, sino que también ponen en peligro los medios de vida de aquellas personas que dependen de los recursos forestales. Por ejemplo, la deforestación ilegal puede ocasionar desprendimientos de tierra e impedir a comunidades dependiente de los bosques el acceso a alimentos, medicamentos y combustibles.

Delitos de Contaminación: Los delitos de contaminación pueden poner en peligro nuestra salud y nuestra seguridad a diario. Los vertidos ilegales de residuos pueden contaminar la tierra donde se cultivan los alimentos, los materiales tóxicos pueden filtrarse al suministro de agua, e incluso el aire que respiramos puede quedar contaminado por las acciones de los delincuentes medioambientales. El vertido ilícito de materiales peligrosos como residuos electrónicos, productos químicos y residuos industriales, es una alternativa fácil para los delincuentes dado el coste de la eliminación responsable de los residuo, las diferencias en la legislación entre países y los débiles sistemas para asegurar su cumplimiento.

Delitos contra la vida Silvestre: Las plantas y los animales son esenciales para la salud de nuestro planeta. El delicado equilibrio de nuestros ecosistemas depende de la biodiversidad, y los delitos contra la vida silvestre suponen una grave amenaza para ella. Desde la caza de elefantes para obtener marfil, al tráfico de especies vegetales en peligro, los delitos contra la vida silvestre a menudo cruzan varias fronteras nacionales, por lo que se requiere un enfoque internacional.

Específicamente en el caso de Colombia los delitos ambientales victimizan de manera directa a las comunidades indígenas, pues atentan contra su concepción compleja sobre el territorio y el ciclo vital. Uno de los casos más alarmantes es el que se está viviendo en la actualidad en el Chocó Biogeográfico:

Las autorizaciones (temporales, de exploración y explotación, aquellas especiales para comunidades étnicas y para materiales de construcción) no alcanzan el 1% del departamento del Choco. El amplio y bien documentado caso "La Minería en Chocó en Clave de Derechos (Melo, 2015) indica que las razones estructurales de la ilegalidad en la actividad minera son: la falta de acceso a derechos mineros, los marcos institucionales de apoyo débiles (en donde las instituciones responsables cuentan con poco personal o fondos precarios de inspección en terreno) y la baja seguridad y los problemas de orden público en las locaciones de las minas (op. cit: 105-110). Según este informe, la actividad ilegal es desbordante y las autoridades limitadas e incapaces de actuar en medio de una zona donde la autoridad está en manos de grupos criminales. (Colombia, Corte Constitucional, 2016).

Los resguardos coinciden en su gran mayoría con áreas naturales protegidas, por ende, la deforestación y algunos otros delitos ambientales, afectan de manera directa a las comunidades indígenas. De esta forma, el 70,1% de la deforestación del año 2018 ocurrió en la región de la Amazonia. En el 2017 acumuló el 65,5%; Continúa la tendencia

creciente de la deforestación en la región de la Orinoquia. La deforestación aumentó en 2.120 hectáreas; El departamento con mayor aumento de la deforestación fue Meta con cerca de 8 mil hectáreas. Para el año 2018, la deforestación en áreas del Sistema de Parques Nacionales representó el 10,7% del total nacional. En la jurisdicción de SEIS Áreas Protegidas se concentró el 92,5% de la deforestación de Parques Nacionales Naturales. Las áreas de Parques Nacionales Naturales acumularon una deforestación de 21.046 hectáreas (IDEAM).

Las principales causas directas de la deforestación en el país son: expansión de la frontera agropecuaria, extracción ilícita de minerales, expansión de la infraestructura, extracción de madera e incendios forestales. Sin embargo, es importante tener presente que estas causas directas de la deforestación son impulsadas por causas indirectas o subyacentes que agrupan complejas variables sociales, políticas, económicas, tecnológicas, y culturales que influyen en las decisiones tomadas por los agentes que deforestación, y ayudan a explicar el porqué de este fenómeno. (González et al. 2017)

Las principales causas de la deforestación son factores tecnológicos y económicos (mercados, economías ilegales e incentivos estatales; tecnologías, costos de producción y consumo), factores políticos e institucionales (políticas sectoriales y territoriales; presencia institucional y condiciones sociales; uso, distribución y derechos de propiedad sobre la tierra; conflicto armado y posconflicto); factores culturales (visión del bosque; arraigo, prácticas ancestrales y educación); factores demográficos (crecimiento de la población, migración); y factores biofísicos (pendiente, clima, suelos, yacimientos, oferta hídrica, presencia de maderas finas, accesibilidad)" (Vargas, 2020).

El 70,1% de la deforestación del año 2018 ocurrió en la región de la Amazonia. En el 2017 acumuló el 65,5%; Continúa la tendencia creciente de la deforestación en la región de la Orinoquia. La deforestación aumentó en 2.120 hectáreas; El departamento con mayor aumento de la deforestación fue Meta con cerca de 8 mil hectáreas. Para el año 2018 la deforestación en áreas del Sistema de Parques Nacionales representó el 10,7% del total nacional. En la jurisdicción de SEIS Áreas Protegidas se concentró el 92,5% de la deforestación de Parques Nacionales Naturales. Las áreas de Parques Nacionales Naturales acumularon una deforestación de 21.046 hectáreas.

4.3. Delitos en el sector Pesquero

Nuestros océanos son una fuente esencial de alimento y empleo para millones de personas de todo el mundo, pero las poblaciones de peces se están agotando, haciendo que el pescado se convierta en una mercancía valiosa. Los grupos transnacionales de delincuencia organizada cada vez se dedican más a la pesca ilegal, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria, así como la estabilidad económica, social y política de países costeros.

Pero la actividad ilegal no se limita a la pesca. Los delincuentes utilizan bosques pesqueros para el tráfico de drogas y personas, pues sus pautas de navegación errantes y los largos periodos en el mar les permiten pasar desapercibidos en el entorno marítimo sin levantar sospechas. Las redes delictivas también utilizan los procedimientos de la pesca comercial a gran escala para financiar otras actividades ilícitas.

4.4. El tráfico de armas

El tráfico de armas ha sido uno de los principales problemas presentes en la transición entre escenarios violentos y las dinámicas de recuperación de los territorios por parte de los sectores institucionales y otras comunidades; por esto mismo, el fácil acceso a armamento por parte de los grupos criminales y su imposición en zonas de convivencia con

comunidades étnicas, ha afectado directamente a los grupos que se encuentran en medio de estos territorios con condiciones especiales para el tráfico y la comercialización criminal, como sustento de los grupos subversivos. De esta forma, la criminalización de los delitos vinculados con el tráfico de armas ha sido una prioridad para el sector institucional, a partir de su tipificación en los Códigos Penales Civil y Militar, donde este acto se concibe como un "delito excarcelable, hecho que implica un aumento en la probabilidad de reincidencia, así como la facilidad para que sea cometido sin consecuencias penales o judiciales futuras para quienes delinquen" (UNOCD, 2006, pág. 110).

Esta ausencia de control ha invitado a los organismos internacionales a vincularse para la lucha contra este mercado en auge, que ha afectado fuertemente a los territorios de periferia y a las comunidades que conviven allí. La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados -CIFTA convocada por la OEA, se constituye en el primer instrumento regional de carácter vinculante en materia de tráfico de armas que se haya desarrollado. Este tuvo como principal antecedente la Declaración de Ayacucho realizada el 9 de diciembre de 1974, firmada por Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, en la cual los países se comprometían a "propiciar y dar apoyo a la estructuración de un orden permanente de paz y cooperación internacional, y crear las condiciones que permitan la efectiva limitación de armamentos y ponga fines bélicos ofensivos, para dedicar todos los recursos posibles al desarrollo económico y social de cada uno de los países de América Latina" (UNOCD, 2006, pág. 102)

Ahora bien, algunos casos de tráfico de armas por parte de miembros activos de algunas comunidades indígenas, han sido conocidos por la opinión pública, presentando un presente de participación por parte de los grupos minoritarios en estos mercados ilegales para el sustento de las actividades de grupos al margen de la ley. Este fue el caso de "Gonzalo Guerra Siquihva, un indígena de 24 años y reconocido profesor en Leticia (Amazonas), de quién Agentes de inteligencia de la Policía tenían indicios según los cuales este hombre trabajaba para las FARC" (El Tiempo, 9 de mayo 2004).

Guerra, según las autoridades, mantenía conversaciones con los cabecillas de las FARC en Leticia, especialmente con Isaías Perdomo, jefe del frente Amazónico de esta guerrilla. En dichas conversaciones, concertaban intercambios comerciales para la adquisición de fusiles y munición, que posiblemente sería utilizada en el campo de batalla en diferentes zonas del país. Este joven indígena, utilizaba su identificación étnica para inmiscuir sus actividades criminales y reducir las probabilidades de ser capturado por la ley.

Frente a estos casos, es importante señalar que en materia legislativa, y en países como Colombia con recrudecimiento de la violencia por factores coyunturales, se ha presentado una norma vigente que permite establecer un protocolo de acción que proponga estudios con enfoque diferencial étnico. La idea es entender mejor la afectación de estas prácticas comerciales ilícitas en las comunidades indígenas, reconociendo a su vez sus niveles de participación directa o indirecta en estas mismas actividades, con el objetivo de buscar soluciones óptimas a este mismo problema (UNOCD, 2006, pág. 106).

5. Conclusiones

5.1. Instrumentos jurídicos o marco normativo frágil para atender y reconocer los derechos de las Comunidades Indígenas

- Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano ha propendido por un reconocimiento oficial de los pueblos indígenas que habitan el territorio, así como de sus derechos. Por lo que, además de ser titulares de los derechos establecidos para la mayoría de la población, son acreedores de una serie de derechos especiales, colectivos e integrales, como el derecho a existir con unas costumbres, tradiciones y preceptos propios, el derecho a preservar su identidad social y cultural, y el derecho a gobernarse y administrar justicia en los territorios reconocidos como resguardos indígenas.
- No obstante, la existencia de normativa vigente no ha logrado garantizar en su totalidad la preservación y el respeto de los derechos consagrados a las comunidades indígenas a partir de la Constitución, los cuales se han visto afectados bajo las dinámicas del conflicto armado. En el año 2011 se expidió el Decreto 4633, el cual, basado en lo abordado en la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas, tiene como objetivo reafirmar la responsabilidad que tiene el Estado de implementar y cumplir las medidas vigentes de atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos indígenas.
- Se observan obstáculos al no existir una sanción dirigida a las estructuras criminales, que tenga como base una definición penal del delito dentro del marco normativo nacional, vinculado a los parámetros de la Convención de Palermo. Con todas estas limitaciones, los sucesivos gobiernos nacionales han realizado notables esfuerzos para fortalecer el territorio a nivel de seguridad, sin que estas sean suficientes para erradicar el crimen organizado en el territorio, situación que afecta de manera permanente las zonas rurales, más desprovistas de presencia estatal, entre las cuales prevalecen las de comunidades indígenas.
- No se ha logrado mitigar o erradicar las acciones violentas desde distintos orbes a las comunidades indígenas, que continúan siendo cometidas tanto por el Estado, como por otros actores en desconocimiento a los postulados de la Constitución. Asunto que indica, que este reconocimiento no se ha traducido necesariamente en el desarrollo de un marco normativo para abordar expresamente problemáticas derivadas de la incursión de grupos al margen de la ley en territorios indígenas, en especial si esta incursión está relacionada con actividades criminales. Esta es una de las razones por las cuales, aunque a nivel nacional se cuenta con un marco normativo robusto que reconoce la autonomía y derechos comunes y especiales de este grupo, en la realidad y más específicamente a nivel local, siguen siendo objeto de atropellos por diversos actores.

5.2. Recurrencia en Victimización y violación a los Derechos Humanos

- Básicamente, más que destacar el nivel de permeación en criminalidad de algunas culturas indígenas, se puede observar que los indígenas han sido victimizados, explotados y reclutados en organizaciones criminales con fines de explotación de territorios ancestrales que tienen un efecto alienador en su cosmovisión y que, el vincular a indígenas en organizaciones criminales, es una estrategia para usurpar sus tierras con fines de explotación comercial ilegal. Los indígenas han sido obligados a ceder sus tierras y costumbres para favorecer intereses tanto legales como ilegales.
- Invisibilidad de la conjunción y ocurrencia de delitos en los territorios de las comunidades indígenas, desde distintas estrategias transversales a la misión de las instituciones y entes educativos, para incrementar la sistematización y el registro de datos sobre las distintas tipologías del delito entre las comunidades indígenas, asunto que amerita una exigencia para las unidades públicas del país encargadas de sistematizar información, que incluya la información relacionada con poblaciones indígenas. Como elementos significativos para adelantar desde EL PAcCTO, se dan iniciativas de investigación que permitan identificar, registrar, sistematizar y analizar tipologías y fenómenos de recurrencia del delito, el crimen y la violencia en comunidades indígenas desde distintas manifestaciones.
- Se requiere apoyo con mayor compromiso a los sistemas de los pueblos indígenas, a fin de proteger su cultura, su territorio, el patrimonio y el legado que ofrece cada una, enfocando este propósito con visión antropológica, permanencia y constancia y no asistencialista, aislada y oportunista. Especial mención es el cuidado de la mujer y la niñez quienes se ven forzadas a ser moneda de cambio de una economía criminal para la cual el estado no ha podido garantizar ni la protección de las diferencias culturales, ni ejercer presencia institucional, más allá de la eventual presencia de la fuerza pública y eventuales oportunidades politizadas. Para lo cual sería fabuloso contar con ONGs u Organismos Multilaterales especializados en estos temas (EL PAcCTO, Organización de Estados Iberoamericanos O.E.I.) entre otros, para desarrollar iniciativas e investigación In situ, que permitan impulsar políticas públicas al respecto.

5.3. Presencia del Estado, autoridades débiles(o coludidas) y carentes de conocimientos respecto a las problemáticas indígenas

- La labor de la policía debe ser basada en la presencia permanente en estos espacios como garantes, con fuertes conocimientos sobre el componente antropológico para estimular la permanencia de los indígenas en las tierras de sus ancestros. La seguridad es conocimiento, el conocimiento fomenta el cuidado, y el cuidado evita la criminalización y la victimización.
- El desarraigo forzado, la desnaturalización de sus tradiciones y la incursión en un sistema económico ajeno a sus hábitos tradicionales, genera violencia y conflicto, incertidumbre y aumento de los niveles de vulnerabilidad. Un indígena criminal primero ha sido desnaturalizado como indígena y luego criminalizado, de modo que su rol en el crimen organizado gravita entre víctima y victimario.
- Para dar respuesta a la expansión y adaptación del crimen organizado frente a las dinámicas vigentes globales, se requiere de acciones conjuntas por parte de los Estados

que partan de la armonización legislativa de los conceptos y elementos reconocidos en instrumentos internacionales, tales como la Convención de Palermo del año 2000. Solo así, los gobiernos podrán implementar estrategias eficaces que prevengan y repriman a la criminalidad desde lo local, impidiendo así que sus actividades traspasen fronteras. Lo anterior aplica para la situación actual de Colombia, ya que en el país se evidencia la ausencia de una política integral cuyo fin sea acabar con el crimen organizado, que sea complementada con las leyes y estrategias ya establecidas.

- Aunque la delincuencia constituye un riesgo de nivel internacional, sus principales efectos se hacen sentir en el ámbito local, siendo las comunidades las directamente afectadas por el desarrollo de actividades ilegales, principalmente aquellas que han sido relegadas históricamente por el Estado, como las comunidades indígenas. El crimen organizado también afecta las bases de un Estado, pues agrava fenómenos como la corrupción y la violencia, entre otros que facilitan la violación de Derechos Humanos.
- Esta problemática exige por lo tanto el desarrollo de asociaciones en todos los niveles, incluyendo a las empresas, las organizaciones sociales y la sociedad civil, lo que implica también tener en cuenta a las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Y es que estas son comunidades que se han visto seriamente afectadas por el conflicto armado y sus dinámicas, dentro de las cuales lo que prima es la acción armada, el lucro económico y el control de los territorios.
- El cuidado de la tierra, la selva, los bosques son la funciones sociales de los indígenas, y estas se ha visto trastocadas o vulneradas por la usurpación de tierras por colonos latifundistas y por organizaciones criminales con pseudo ideologías revolucionarias de izquierda, de extrema derecha o en el peor de los casos, bandas organizadas del crimen, en especial del narcotráfico. Lo que supone a la vez, reconocer el significado de bienestar de cada pueblo indígena más que un resultado, debe ser una misión estatal amparada por un cuerpo de Carabineros con conocimientos sobre las etnias y el trabajo de la tierra en los territorios, con fuerte presencia de la Policía. Apoyar la sostenibilidad medioambiental de los pueblos indígenas, puesto que estos encuentran su sociedad y su cultura en balance con el medio ambiente. Desde estrategias de capacitación que desarrollen e instalen capacidades y sensibilicen, aspecto que amerita apoyo de entidades especializadas en estos aspectos, tomando como oportunidad de apoyo EL PAcCTO, que, sin duda para las condiciones de Colombia, podría resultar de gran apoyo, a través de la O.E.I., con quien por ejemplo la Policía Nacional tiene convenios vigentes.
- Se requiere apoyo con mayor compromiso a los sistemas de los pueblos indígenas, a fin de proteger su cultura, su territorio, el patrimonio y el legado que ofrece cada una, enfocando este propósito con visión antropológica, permanencia y constancia y no asistencialista, aislada y oportunista. Especial mención es el cuidado de la mujer y la niñez quienes se ven forzadas a ser moneda de cambio de una economía criminal para la cual el estado no ha podido garantizar ni la protección de las diferencias culturales, ni ejercer presencia institucional, más allá de la eventual presencia de la fuerza pública y eventuales oportunidades politizadas. Para lo cual sería fabuloso contar con ONGs u Organismos Multilaterales especializados en estos temas (EL PAcCTO, Organización de Estados Iberoamericanos O.E.I.) entre otros, para desarrollar iniciativas e investigación In situ, que permitan impulsar políticas públicas al respecto.

6. Referentes Bibliografía

Álvarez, e.; Llorente, e.; Vélez, A. y Garzón, J. (Julio 2017). Crimen organizado y saboteadores armados en tiempos de transición. Fundación Ideas para la Paz FIP.

Bautista Durán, Ruth; Bazoberry Chali, Oscar; Soliz Tito, Lorenzo (2020). Informe 2019: Acceso a la tierra y territorio en Sudamérica. Editorial: IPDRS, Pan para el Mundo (PPM), OXFAM, Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo – ICCO y FASTENOPFER, Acción Cuaresmal. Mayo 2020

Cajiao, A. González, P. Pardo, D. Zapata, O. (2018). Una aproximación al crimen transnacional organizado: Redes de Narcotráfico Colombia-España. F

Cajiao, A., Gonzales, P., Pardo, O. & Zapata, O. (2018). Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España. Fundación de Ideas para la paz FIP.

Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH. (2018). 262.197 muertos dejó el conflicto armado. Recuperado de: https://centrodememoriahistorica.gov.co/262-197-muertos-dejo-el-conflicto-armado/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20Memoria%20y,1958%20a%20 julio%20del%202018.

Centro regional de empresas y emprendimientos responsables. (2015). Tipología de impactos de la actividad minera y de la población sobre la que recaen, como parte de la Evaluación Integral Sectorial de Impactos en las regiones priorizadas con enfoque de derechos humanos. Recuperado el julio de 2020, de Institute for Human Rights and Business: https://bdigital.upme.gov.co/handle/001/1322

Centro Nacional de Memoria Histórica-Organización Nacional Indígena de Colombia. (2019). Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. Bogotá: CNMH-ONIC.

Colombia, Corte Constitucional. (15 de 2020 de 2016). Sentencia T 445 de agosto de 2016 Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio colombiano. Obtenido de Minambiente: https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/sostenibilidad-sectores-productivos/mineria/sentencia-t445-de-2016.

Colombia, Ministerio del Interior. (2020 de 2020). Observatorio del delito trata de personas. Obtenido de Ministerio del interios: https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/observatorio-del-delito-trata-de-personas/casos-de-trata-de-personas.

Colombia, Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe estadístico: Población reclusa a cargo del INPEC. Bogotá: INPEC.

DANE. (2018). Población que se Auto reconoce como Indígena. Recuperado de https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/La-poblacion-indigena-en-Colombia-es-de-1905617-personas-segun-Censo-del-Dane-190916.aspx.

Defensoría del Pueblo. (31 de octubre de 2019). Alerta Temprana 045-19. http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/AT-N%C2%B0-045-19-NAR-Barbacoas-Ricaurte-Tumaco.pdf

Díaz, M. (2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas Conservación versus derechos de comunidades. Opinión Jurídica, 17(14), 53-69.

Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia. (2008). Estudio nacional Exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en colombia. Bogotá: Colombia Ministerio del interior, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Gómez-Restrepo C. (2016) Salud mental, sufrimiento emocional, problemas y trastornos mentales de indígenas colombianos. Datos de la Encuesta Nacional de Salud Mental. Revista Colombiana de Psiquiatria. 2015 Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v45s1/v45s1a16.pdf

González B (2019) Estigma y discapacidad psicosocial en el marco de los resultados en salud mental del conflicto armado en Colombia. Foco particular población indígena y afrodescendientes. Fundación Saldarriaga Concha. Colombia.

Idrobo Velasco, J. A., & Amaya Panche, J. (2016). Reconciliaciones y resistencias: Modelos mentales y aprendizajes colectivos en la construcción de paz territorial en Colombia. Ediciones USTA.

INTERPOL. (17 de 07 de 2020). INTERPOL. Obtenido de Delitos contra el medio ambiente: https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente

Informe Global de Trata de Personas 2018. (10 de Julio de 2020). Espacios de mujer. Obtenido de Informe Anual de Trata de Personas 2018: http://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/TIP-Report2c-2018_Espan%CC%83ol.pdf

Ministerio del Interior. (2012). Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas. https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_indigenas_final_1.pdf

Ministerio del Interior. (2017). Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas. https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/enfoque_diferencial_comunidades y pueblos indigenas.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). Gestores de Desarrollo: participación comunitaria. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Molina Orjuela, D. E., Montes Ramírez, A. M. & Molina, A. M. (2017) Papel de las fuerzas militares frente a los retos ambientales en el posacuerdo con las FARC en Colombia. En: Sociedad y fuerza pública ante los retos de la paz. Nuevas amenazas, derechos humanos y relaciones cívico-militares en el contexto colombiano. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, Pontificia Universidad Javeriana y Escuela Superior de Guerra.

Olsen, V. (2006). Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Human Rigths Everywhere (HREV).

Organización de las Naciones Unidas. (8 de enero de 2010). La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior. Consejo de derechos humanos. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7377.pdf

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (10 de agosto de 2019). ONIC alerta y denuncia grave situación de derechos humanos que atraviesan los pueblos indígenas del norte del Cauca. https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3111-onic-alerta-y-denuncia-grave-situacion-de-derechos-humanos-que-atraviesan-los-pueblos-indigenas-del-norte-del-cauca.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020 de 2019). Primera condena en Colombia por trata de personas con fines de servidumbre doméstica. Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/January/primera-condena-en-colombia-por-trata-de-personas-con-fines-de-servidumbre-domstica-.html.

Pardo, C. (2005). Los pueblos indígenas y sus derechos de cara al conflicto armado: ¿Retórica o realidad latente y manifiesta? Trabajo social, (7), 125-139.

Programa de Fortalecimiento del Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en las Áreas protegidas de América Latina. FAO/OAPN. (2008). Informe de Pueblos Indígenas y Áreas Protegidas en América Latina. Recuperado de: http://www.fao.org/3/a-az734s.pdf

Sheller, A. & Lugo, E. (2019). Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana. Revista Nuevo Foro Penal, 15(92), 276-310.

Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2016). Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Ministerio de Ambiente. Recuperado de: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/

UNDP. (2016). Mapeo, caracterización y análisis de los Pueblos indígenas, afrodescendientes y Campesinos para la construcción de la Estrategia nacional REDD+ en Colombia. Recuperado de: https://www.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20 Publications/Repository/Colombia/UNDP-RBLAC-MapeoActoresEstrategiaREDD+CO.pdf

Mingorance, F. (2008). Tierra Profanada: Impacto de los Megaproyectos en Territorios Indígenas de Colombia. HREV Human Rights Everywhere.

UNODC. (2012). Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe. Una Evaluación de las Amenazas. Viena, Austria.

Vélez, J. (2017). La Silla Vacía. Colombia. Recuperado de https://lasillavacia.com/silla-sur/la-disidencia-que-amenaza-con-reclutar-ninos-indigenas-61949.

Villa, W. (2005). Violencia Politica Contra Pueblos Indigenas en Colombia (1974-2004). Semillas en la Economía Campesina 24/25. Junio 2005.

Lozano, J. (2004, mayo 9). EL INDÍGENA AL QUE LE TOCÓ TRAFICAR ARMAS PARA LAS FARC. El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1510499

UNOCD. (2006). VIOLENCIA, CRIMEN Y TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS EN COLOMBIA (N.o 1; p. 125). UNOCD. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Violencia20crimen20y20trafico20ilegal20de20armas20en20Colombia20-20420de20Diciembre202006.pdf

Veena, D. (2008). Sujetos del dolor agentes de Dignidad. Bogotá: CES. Universidad Nacional de Colombia.

UNICEF. (julio 4 de 2020 de 2003). Los pueblos indígenas de Colombia tienen derechos, políticas y Desafíos. Obtenido de Universidad Del Rosario: https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/pueblos-indigenas-1-.pdf

Serje, M., & Pineda, R. C. (2010). Somos indios, somos empresarios, somos pastos": una etnografía del desarrollo empresarial indígena en colombia. Manguaré, 25(1), 111-130. Tobon, M. (junio de 2018). Nuestro futuro es nuestro pasado". Explotación de oro, medioambiente y Resistencia indígena en el medio río Caquetá 1. Maguaré, 32(1), 139-170. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2012). Estudio de caso Minería en territorios i

ndígenas del Guainía en la Orinoquia y la Amazonia colombiana. Bogotá: PNUD.

Tobón, L. A. (2014). La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional. Guatemala: Consejo Superior de la Judicatura de Colombia - Due Process of Law Foundation.

Villarreal, S. M., Gutiérrez, M. Q., & L. F. (2016). Situación de indígenas privados de libertad en establecimientos carcelarios: Propuestas para un pluralismo igualitario. Recuperado el julio de 2020, de Centro de Investigación en Política criminal de la Universidad Externado de Colombia: https://www.uexternado.edu.co/centro-de-investigacion-en-politica-criminal/informes/

Vargas, J. L. (2020). INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000". Cámara de Representantes, Comisión Primera. Bogotá: Colombia, Cámara de Representantes.

Zúñiga, L. (2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. Revista Nuevo Foro Penal, 12(86), 62-1



por la Unión Europea que persique promover la seguridad ciudadana ción fortalecida en la materia. Cubre los siguientes países: Argentina, nal europeo trabaja en toda la cadena penal para fortalecer la coopegénero y lavado de activos).











PAC